



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
“LA HORTALIZA DE OCCIDENTE”

Correo: munis3@hotmail.com Tel. 77773838- 77773854
Página Web: munisanantoniosac.gob.gt



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 027—19.-

En el municipio de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día uno de febrero del año dos mil diecinueve, Intervenimos, por una parte: **WÜLIAN ROMEO FUENTES LOPEZ**, mayor de edad, casado, guatemalteco, Licenciado, originario, vecino con residencia en ésta Cabecera Municipal, me identifico con DPI No. 1968 81323 1203, extendido por el Registro Nacional de Las Personas-RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación legal del Concejo Municipal de ésta Jurisdicción Municipal en mi calidad de Alcalde Municipal, con cuentadancia No. T3-12-3, tal como lo acredito con: a) Acuerdo numero 05-2015, de la Junta Electoral Departamental de San Marcos, extendida en el municipio y departamento de San Marcos el quince de noviembre del año Dos mil quince, b) Certificación del acta número 004-16, del libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de este municipio, calidad de conformidad con la ley es suficiente para la celebración del presente contrato y por la otra parte comparece: **YENIFER ESTEFANI LOPEZ RAMIREZ**, mayor de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria, con residencia en Cantón Tojchiná de éste Municipio, lugar que señalo para recibir notificaciones, me identifico con DPI No. 3492 47854 1203, extendido por el Registro Nacional de Las Personas-RENAP-, de la República de Guatemala; actúo en mi propia representación. Nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos Civiles y por este medio celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS DE: DOCENTE DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CASERIO SIETE TAMBORES DE ESTE MUNICIPIO**, Rigiéndose el contrato de conformidad con las siguientes estipulaciones y cláusulas.

PRIMERA: Manifiesta el señor Alcalde Municipal que por necesidad en la prestación del servicio docente se hace necesario contratar a persona que pueda cubrirlo con carácter de eventuales; y con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 25 literal b) 38 y 29 del Código de trabajo, rigiéndose el contrato de conformidad con las siguientes estipulaciones: ---

SEGUNDA: DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO: e) El presente contrato es de naturaleza eventual; y de carácter técnico, además el acto contractual no crea relación laboral entre las partes; por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. existiendo la constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) dentro del Presupuesto Municipal vigente correspondiente al año dos mil diecinueve, existe la disponibilidad para cubrir el pago del presente contrato, extendida por la DAFIM

TERCERA: DEL INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: La fecha de inicio de prestación de los servicios contratados comenzaran a partir de la firma del presente contrato. La persona contratada bajo el renglón 029 no tiene la calidad de Servidor Público de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º de la Ley de Servicio Civil y 1º de su Reglamento, por lo que queda claramente establecido en este contrato que dicha persona no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los Servidores Públicos, tales como Indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, Licencias y permiso, además no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81.70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia. No estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.--

CUARTA: DE LOS SERVICIOS QUE LA CONTRATADA SE OBLIGA A PRESTAR: Cumplir con los Servicios Técnicos Administrativos que por su naturaleza de docente, será en la Escuela Oficial Rural Mixta del Caserío Siete Tambores de éste Municipio, así como de Presentar a la Municipalidad el Seguro de Caución (Fianza) de Cumplimiento de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 42 y 55 de su Reglamento.

QUINTA: DEL LUGAR DEL TRABAJO: La contratada se obliga a prestar el servicio en la Escuela Oficial Rural Mixta del Caserío Siete Tambores de éste Municipio.

Ciudadano

Mano David Lopez

ABOGADO NOTARIO

¡TÚ ERES EL CAMBIO...!



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
“LA HORTALIZA DE OCCIDENTE”

Correo: munisas3@hotmail.com Tel. 77773838- 77773854
Página Web: munisanantoniosac.gob.gt



SEXTA: DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el periodo comprendido del uno de febrero al quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

SEPTIMA: HORARIOS DE TRABAJO: La persona contratada con cargo al renglón 029 no está sujeta a jornada u horario de trabajo, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para el cual es contratada. Por lo tanto tiene obligación la persona contratada en rendir informes periódicos del avance de los servicios pactados, así como un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios, informe que deberá ser aprobado por la máxima Autoridad de ésta Institución a quien se delega la firma del contrato correspondiente.

OCTAVA: LA CONTRATADA: Se somete a lo dispuesto en la Ley de Servicio Municipal y normas aplicables en materia de administración de personal y a cumplir las órdenes e instrucción que reciba de conformidad con la ley.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de alguna de las partes, se renuncia al fuero de su domicilio y se acogen a los tribunales que se elijan, señalando como lugar para recibir notificaciones las direcciones antes señaladas.

DECIMA: SERVICIOS A SUMINISTRAR: La contratada realizará todas las actividades docentes y a las que le designe la señora Directora, el Alcalde Municipal y Concejo Municipal.

DECIMA PRIMERA: DEL VALOR DEL CONTRATO: La MUNICIPALIDAD pagará honorarios a la Contratada por los servicios que preste por un monto total de: **VEINTISEIS MIL TREINTA Y TRES QUETZALES SETENTA Y TRES CENTAVOS. (Q. 26,033.73).**

DECIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO: Se efectuaran NUEVE (09) pagos a razón de: **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS QUETZALES TREINTA Y SIETE CENTAVOS (Q. 2,742.37)** Mensualmente Y un pago de: **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS QUETZALES CUARENTA CENTAVOS (Q. 1,352.40)** por concepto de honorarios, los cuales ya tienen incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, previa entrega de informes mensuales que necesariamente deberá presentar La Técnico de las actividades efectivamente realizadas; imputándose los pagos al Presupuesto de Ingresos y Egresos de ésta MUNICIPALIDAD con cargo al Renglón cero veintinueve (029).

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: La Municipalidad se compromete a prestar a la Técnico toda la colaboración necesaria para la eficaz prestación de sus servicios y proporcionará los útiles, mobiliario y equipo que se consideren necesarios para el debido cumplimiento de los servicios pactados.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA TECNICO: La Técnico se obliga a lo siguiente: a) Prestar sus servicios con dedicación y diligencia, con estricto apego a las prescripciones de la ciencia, arte y ética profesional, siendo responsable por los daños y perjuicios que pudiera causar por dolo, culpa, negligencia o ignorancia y por la divulgación de secretos, cuya reserva se le haya confiado por virtud de este contrato; y b) En caso de cambiar el lugar para recibir notificaciones, deberá hacerlo del conocimiento de la Municipalidad en forma escrita, pues si se omitiere hacerlo, se tendrá como válido el lugar originalmente señalado para el efecto.

DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES: La Técnico tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento en relación con las estipulaciones del presente contrato.

Handwritten signature

Handwritten signature

Escanciado
Mario David Lopez Wundram
ABOGADO Y NOTARIO

¡TÚ ERES EL CAMBIO...!



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
“LA HORTALIZA DE OCCIDENTE”

Correo: munisas3@hotmail.com Tel. 77773838- 77773854
Página Web: munisanantoniosac.gob.gt



DECIMA SEXTA: DECLARACION JURADA: La Técnico bajo juramento de Ley declara que no se encuentra comprendida dentro de las limitaciones a que se refiere el Artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado.

DECIMA SEPTIMA: INFORMES: La Técnico se obliga a presentar informes cada fin de mes de los servicios prestados y un informe final al concluir el plazo del presente contrato.

DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda controversia en relación con este contrato, será resuelta directamente por las partes en forma conciliatoria, pero si no fuere posible lograr un acuerdo, se someterá exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos de la Ley de Contrataciones del Estado.

DECIMA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de naturaleza de Servicios Técnicos Administrativos, en consecuencia, la relación contractual no constituye firme relación laboral entre las partes, los honorarios que la contratada devengará se tomará del renglón 029 Personal por Contrato; La contratada no tendrá derecho a Jubilación Municipal.

VIGESIMA: EVALUACION DE RESULTADOS: Los Servicios Técnicos Administrativos contratados serán evaluados por la MUNICIPALIDAD a través de los informes mensuales de las actividades realizadas que la contratada debe presentar a la MUNICIPALIDAD, con el visto bueno de la persona encargada del departamento a que correspondan los servicios prestados. El incumplimiento de lo anterior será motivo suficiente para que ésta Municipalidad de por rescindido éste contrato en forma unilateral y sin responsabilidad de su parte en cualquier momento.

VIGESIMA PRIMERA: SANCIONES: En el caso de que La Técnico incumpliere con lo establecido en las cláusulas del presente contrato, se hará hacedor a una sanción pecuniaria equivalente a dos por millar del valor del contrato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la MUNICIPALIDAD. Las Partes no incurren en responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones contraídas, siempre que ocurriere por caso de fuerza mayor, comprendiéndose como tal a quien con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellos la debida diligencia, produzca un resultado dañino por mero accidente y afecten la normal prosecución del objeto del contrato. Tampoco se incurre en responsabilidad por caso fortuito, comprendiéndose como tal, cuando la acción u omisión se produce por un siniestro natural, cuyo acaecimiento sea independiente de la voluntad de las partes o de una de ellas.

VIGESIMA SEGUNDA: RESCISIÓN: Este contrato podrá rescindirse por los siguientes motivos: a) Por mutuo consentimiento de las partes; en caso lo solicite la Técnico lo hará por escrito con quince días de anticipación; b) En caso de suspensión de los servicios de la Técnico sin causa justificada; c) Suspensión de los servicios de la Técnico por causas no imputables al Contratado. En este caso la MUNICIPALIDAD pagará a éste la remuneración convenida, en proporción al plazo efectivamente realizado; d) En caso de fallecimiento de la Técnico, la MUNICIPALIDAD pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que la Técnico designe como beneficiario y e) la MUNICIPALIDAD podrá dar por rescindido el presente contrato en cualquier momento sin ninguna responsabilidad de su parte unilateralmente cuando así convenga a los intereses Municipales y en los casos siguientes: 1) Por evidente negligencia o ignorancia de la Técnico sobre los términos de referencia pactados. 2) Incumplimiento por parte de la Técnico de cualquiera de las obligaciones Contraídas en este contrato. 3) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados.-4) Por ausencia de la prestación de los servicios por dos días consecutivos sin la justificación respectiva.

VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION Y FINIQUITO: La Técnico al finalizar la prestación de sus servicios debe extender finiquito a favor de la MUNICIPALIDAD, lo cual debe consignarlo en párrafo separado en el informe final.

Escenciado
Mario David Lopez Vianaran
ABOGADO Y NOTARIO

¡TÚ ERES EL CAMBIO...!



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
“LA HORTALIZA DE OCCIDENTE”

Correo: munisas3@hotmail.com Tel. 77773838- 77773854
Página Web: munisanantoniosac.gob.gt

VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTACION: Toda la documentación que elabore la Técnico en relación con los servicios Contratados se entenderán incorporadas al expediente, como propiedad exclusiva de la MUNICIPALIDAD.

VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: La Técnico señala el lugar de su residencia identificado en la parte introductoria de este contrato, aceptando como bien hechas las que ahí se le hagan especialmente si hubiere cambiado de lugar y no lo hubiere notificado legalmente a la MUNICIPALIDAD en la forma prescrita en este Contrato.

VIGESIMA SEXTA: YO: La Contratada me comprometo a asumir como parte del contrato, la obligatoriedad de incluir y realizar las medidas de mitigación o reducción de riesgo para la aplicación del Análisis de Gestión del Riesgo-AHGRIP.---
YO: la Contratada: **YENIFER ESTEFANI LOPEZ RAMIREZ**, manifiesto bajo juramento que conozco las penas relativas al delito de **COHECHO** así como a las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme.-----

VIGESIMA SEPTIMA: A La Contratada le queda prohibido el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de Dirección, decisión y ejecución.

VIGESIMA OCTAVA: La persona contratada con cargo al renglón presupuestario No. 029, no tiene la calidad de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º de la Ley de Servicio Civil y 1 de su reglamento, por lo consiguiente dicha persona no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los Servidores Públicos, tales como Indemnización, Vacaciones, Aguinaldo, Bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, Licencias o permisos además, no se les hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas, civiles del estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto No. 81-70 del Congreso de la República de Guatemala. Exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo. Según Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas.

VIGESIMA NOVENA: APROBACION: Para que este contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes deberá ser aprobado por la Autoridad Superior. Por tanto el Honorable Concejo Municipal, con base a la autoridad con que se encuentra investido **APRUEBA** el presente contrato.

TRIGESIMA: ACEPTACION. En los términos y condiciones estipuladas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Ambas partes hemos leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el cual queda contenido en cuatro hojas de papel membretado de la MUNICIPALIDAD.

M.E.P. Yenifer Estefani López Ramírez,
Contratada.-

Lic. Wülfang Romeo Fuentes López,
Alcalde Municipal.-



Cicenciado
Maria David Lopez Wundram
ABOGADO Y NOTARIO

¡TÚ ERES EL CAMBIO...!



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
“LA HORTALIZA DE OCCIDENTE”

Correo: munisas3@hotmail.com Tel. 77773838- 77773854
Página Web: munisanantoniosac.gob.gt

En el Municipio de San Antonio Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, el día uno (01) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), como Notario: Doy fe que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: **WÜLIAN ROMEO FUENTES LOPEZ**, quien se identifica con DPI No. 1968 81323 1203. Extendido por el Registro Nacional de Las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Quien actúa en calidad de Alcalde Municipal de este Municipio- Y **YENIFER ESTEFANI LOPEZ RAMIREZ**, quien se identifica con su DPI CUI Número 3492 47854 1203, extendido por el Registro Nacional de Las Personas-RENAP- de la República de Guatemala; quien actúa en calidad de representación propia; Las firmas que se legalizan, calza el contrato número cero veintisiete guion diecinueve, contenido en cuatro hojas de papel bond tamaño carta membretada, las cuales firmo y sello.--- Los signatarios firman nuevamente la presente acta de legalización, haciéndolo a continuación el Notario que de todo lo relacionado da fe.

Lic. **Wülián Romeo Fuentes López**
Alcalde Municipal.-




Yenifer Estefani López Ramírez

Contratada.-----

ANTE MÍ:



Cicenciado
Mario David Lopez Wundram
ABOGADO Y NOTARIO



¡TÚ ERES EL CAMBIO...!

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.2,603.37

DATOS DEL FIADO

Nombre:	YENIFER ESTEFANI LOPEZ RAMIREZ
Dirección:	CANTON TOJCHINA DE ESTE MUNICIPIO

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-416026

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS TRES QUETZALES CON 37/100 (Q.2,603.37)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Para Garantizar: A nombre de **YENIFER ESTEFANI LOPEZ RAMIREZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 027-19 celebrado en EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, el día 01 de Febrero del 2019, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 01 de Febrero del 2019 al 15 de Noviembre del 2019 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de VEINTISEIS MIL TREINTA Y TRES QUETZALES CON 73/100 (Q.26,033.73) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS TRES QUETZALES CON 37/100 (Q.2,603.37) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2019 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, extienda la constancia de recepción o al 15 de Noviembre del 2019, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **21** días del mes de **Febrero** de **2019**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

COD. 223579



Representante Legal



Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.